días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos treintiseis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA. En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de marzo del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación de la ley No. 189, que declaraba festivo el lunes siguiente a un día de fiesta que coincidiera con domingo.— G. O. No. 4887, del 21 de Marzo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1075.

UNICO:— Queda derogada la Ley número ciento ochenta y nueve, promulgada el día diez y ocho de septiembre del año mil novecientos treinta y uno, que dispuso que, cuando los días de fiestas nacionales coincidieran con domingos, el siguiente lunes se considerase también día festivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los cuatro

días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de marzo del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la Convención para la creación de Juntas Panamericanas de Comercio.— G. O. No. 4889, del 28 de Marzo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1076.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución

R E S U E L V E :

APROBAR como por la presente resolución aprueba, la Convención para la creación de Juntas Panamericanas de Comercio que copiada a la letra dice así:

CONVENCION PARA LA CREACION DE JUNTAS PANAMERICANAS DE COMERCIO

Los gobiernos representados en la Conferencia Comercial Panamericana,